Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL MADELENA 7 P.H. contra RICARDO SALINAS TRUJILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01607**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 10 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3362080171e3576e8224684affcea4032913967fb4391b63163724e345a864fa**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TAYRONA MANZANA C - PROPIEDAD HORIZONTAL contra DIANA HOYOS HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**00085**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 13 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086ac66c8fb06c92842632f41777a2948ba90f3ed4cf85d13449a53549456e89**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra MARIO CAMACHO CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00120-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$4'171.332.40 m/cte**., con corte al 31 de julio del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec29730a077c5d515de5fc5f4559600a2e0ab0fc3345649d5b960a3c23770c**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES "COOVENAL" EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra GUERRA SALCEDO DAVID JOSE. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**00249**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1421de256ce82b466fac1034dd2eb3ea86f945a3ef426de5db118e35c2c3cef1**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX contra JOHANA MELISSA ZAMBRANO ORTEGA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00487**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, remitida a la parte demandada, toda vez que se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5cfb873ddd1198f9358c9f3602304e651ccac28ee7c8a1ce309a8a5844aab7**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de NELSON ALFREDO PEÑA RUEDA contra SEBASTIAN CAMACHO CUBILLOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00551**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591aa6468d7109bb15742e1b522f0cc5032162ac14b8913be9d8a6f110e41e87**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ROY ALEXANDER TAMAYO PULGARIN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00677**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f7f4e284636c4f04163f564e8f7944ed6799a094edef258e816a09f8244a8b**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO SANTA CRUZ DE LOS MOLINOS P.H. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE JESÚS ALVARADO PABÓN (Q.E.P.D), MARÍA ISABEL PABÓN DE LONDOÑO y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00745**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289ba72673c6917ff00ebab48ba22b2bea4d14f501ad8b0c050fe66db64fa013**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COOMANUFACTURAS contra BRAYAN FERNANDO RODRIGUEZ OSPINA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00844-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f308cebbe4c364a92c017fb677e8e17ac8e7f8fef634068fb79adb975cb5ba9f**
Documento generado en 23/08/2023 09:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS CS contra GONZÁLEZ CASTRO GUSTAVO. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**00961**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **GUSTAVO GONZÁLEZ CASTRO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 15 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08403d07fb56dd8cc045f4a981e2ecee12a1e1efa4744df8711d2f0dee9ae02d**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX contra PAOLA ANDREA MOSQUERA ARANGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00970-00**.

La persona jurídica **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARANGO** y **YERLY XIOMARA ARANDA FERNÁNDEZ** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 15 de abril del año 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARANGO** y **YERLY XIOMARA ARANDA FERNÁNDEZ** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 18, 21, 23 y 26 C1 del expediente digital, quienes una vez fenecido el termino de ley, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **PAOLA ANDREA MOSQUERA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.704.909 y **YERLY XIOMARA ARANDA FERNÁNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.089.855, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 15 de abril del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $510.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdaf1e49625bfae72597cda2014258e59fe206709fff189d65aa348d570d4e7**
Documento generado en 23/08/2023 09:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JORGE ANTONIO ROMERO RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01005-**00[1]

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y T.P 315.046 del C.S de la J., como apoderada del extremo ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, **remítase el link de acceso al expediente** a efectos de que la apoderada pueda conocer del trámite que se surte en el presente asunto.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8ca55ffa46479bab9513d54e7ce1d30f3628f9d95bc3998166f2de0984e0c8**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO CAJA SOCIAL contra EDGAR HERNANDO ENCISO SANABRIA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01049**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 18 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec7935ad201cadcfaecbecfa7fbee5ef1b2d2ee13b868a132eae7f7ecdfd025**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSE REINALDO RAMIREZ TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2021**-**01245**-00[1]

La persona jurídica **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de JOSE REINALDO RAMIREZ TORRES, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 22 de junio de 2021, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **JOSE REINALDO RAMIREZ TOR**RES, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (pág. 24 fl. 14 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **JOSE REINALDO RAMIREZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.970.667, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 22 de junio del año 2021.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $1.410.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590c3e2c08fb2cd1f038cb8e6f6423b2b1fd0b0f56f0017bdff7c51ee690160e**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL E.C. contra PEREZ CARVAJAL JORGE ARMANDO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01356-00**.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia del endoso en procuración presentado por la abogada de la parte demandante, esto es **NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA**, por la profesional del derecho dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al endosante se refiere, toda vez que no se allegó con el escrito de renuncia.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71756b012176828c2c8e7767f68380adadd529dcba9e7bfe917c89d90237f46b**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE[1] de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra GUSTAVO ADOLFO ESTUPIÑAN DAGER. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01382-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **GUSTAVO ADOLFO ESTUPIÑAN DAGER,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ad10b241807539bcdedbb9841b332a7cad112598ecef3e40fed03d2460c69d**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CARLOS JULIO LEÓN OSORIO contra ORLANDO TUTA DÍAZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01391**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976ec1180049d016b97007e9379f46697ef088fca9649ae4b1df59b467296d26**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO TORREMOLINOS - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ANIBAL OSORIO GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01517**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318ae4ebf3e261bf45d3cbb31d5c8a2b37b941e288b76cf450445b13e0dfa991**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HILDA CASTRO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01562-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAM,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y de tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b315f81a7fbc639cc6da71c172093b0a91c1aaa5edf352e4310bccfcda7b2ced**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de NATALIA CASTRO RODRIGUEZ, JOSE FERNANDO CONSTAIN VARONA y REINALDO JOSE VELASCO CASTRILLON contra FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01612-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación[1] de la parte demandada **FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ** conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 5 C4, mismos que deben contener la información total del proceso, término que le otorga la ley para su derecho de defensa e información de contacto del juzgado, copia de la providencia a notificar y certificación de envío, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Ahora, atendiendo las manifestaciones expuestas por el memorialista SEBASTIAN SANCHEZ, obrantes a folio 6 C4, póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, además para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la consignación allí obrante fue realizada por el demandado **FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ**, mediante la que asegura pagar el valor correspondiente a las costas procesales objeto de la presente ejecución por valor de $1’500.000.00 m/cte.

En firme ingrese el expediente para dar el trámite correspondiente, así como previo ingreso, por Secretaría, elabórese informe de títulos.

Notifíquese [2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd770f254cbd89532451565d44bd7e8401cbe3113a55d63af577cdfeb25864c6**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S C – COOPENSIONADOS CS contra NOHEMY RODRÍGUEZ SALGUERO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01653**-00[1]

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (nohemys848@gmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **NOHEMY RODRÍGUEZ SALGUERO**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205c1a988c0d84de6acd840b0ab01f2d52264877157ce00702eeb409303b6d16**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO[1] de JUAN PABLO FERNANDO DIAZ RUBIO contra YESID ANDRADE MURILLEJO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01776-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda monitoria de mínima cuantía, instaurado por **JUAN PABLO FERNANDO DIAZ RUBIO** contra **YESID ANDRADE MURILLEJO** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b44dd39037c4c6ffae96b122e9215c6273da528608da25dc53972ead5f03d1**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S. contra YINA MARÍA MERCADO GUEVARA. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**00369**-00[1]

Previo resolver lo que en derecho corresponda frente al memorial de terminación que obra a folio 23 del expediente, acredítese en debida forma el derecho de postulación que le asiste para actuar en el presente asunto (art. 73 C.G. del P.), teniendo en cuenta que en el presente asunto la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, no funge como apoderada del extremo ejecutante, so pena de no tener en cuenta el escrito presentado y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab8d11e3f2c983ce89fb12c4f9dd47fa5a8290fd5e5a87053beaf3196312d4c**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de CAJA DE VIVIENDA POPULAR contra RUTH VALDES OSPINA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00520-00**[2].

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término indicado en auto del pasado 18 de agosto del año 2022 (fl. 23 C-1), se encuentra fenecido, por ende, se reanuda el proceso de marras.

Se **requiere a la parte actora** a fin de que informe lo sucedido con el cumplimiento del acuerdo de pago logrado entre las partes.

Por secretaria, contrólese los términos establecidos en el acta de notificación personal de la parte demandada **RUTH VALDES OSPINA**, obrante a folio 21 C1, en lo que al termino para ejercer defensa y proposición de excepciones respecta.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399c3d1ab934aa6231715245088b661ed6877c4fca903f45e594c6105b55bae1**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO[1] de IMEQUIPOS IMETAN S.A.S., contra FERRETERIA SERVIRODAMIENTOS Y RETENEDORES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00530-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda monitoria de mínima cuantía, instaurado por **IMEQUIPOS IMETAN S.A.S.**, contra **SERVIRODAMIENTOS Y RETENEDORES S.A.S.,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b3c262781c234c316dbb42be79840f59a5e150a96ddde2648bb23038d5ba47**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H. contra JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00780-00**.

La persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra **JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ** e **INGRID ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**, para obtener el pago del título valor -cuotas de administración- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 23 de octubre del año 2020, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020 expedido con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ** e **INGRID ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ**, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folios 15, 17, 19, 21, 22 y 24 C-1 del expediente digital, quienes una vez fenecido el termino de ley, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, como tampoco, acreditaron el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN CARLOS P.H.,** identificado con NIT. 900.237.031-1 contra **JUAN CARLOS LOPEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.656.494 y **INGRID ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.219.230, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 23 de octubre del año 2020.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $410.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4379a646ddaf222ed548666d2ba96befbac276ddc3e10a2dc72fc60a3513509**
Documento generado en 23/08/2023 09:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO1 de JORGE ARMANDO LOPEZ VALENCIA contra YESICA STHEPANIA QUTIAN CORDOBA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2020**-**00925**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b78de4c64ad3875ee608c53f9572d521247f15d17b607d0caa9dd302eb0cb5b**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS, PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL E.C. contra CESAR ARMANDO LOPEZ VALDERRAMA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01024-00**[1].

Se le pone de presente al memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 28 de julio del año 2023, obrante a folio 11 C 1, mediante el cual se le requirió a la abogada previo admitir la renuncia al endoso en procuración presentada, diera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P., conforme lo allí dispuesto.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d289eb870ad36ffd3b78a1a082e5ea7c7dac47927c3e4eba10f0c612eaab0**
Documento generado en 23/08/2023 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra COBO LOPEZ ACENETH. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01134-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 22 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.,** contra **COBO LOPEZ ACENETH**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ace3134b5d9dfa56c88251cb20a40f3c5b202ff6273b7ccfa542376bf68284e**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CELESTINO SIMBAQUEBA CARRASCO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01191**-00[1]

En atención a la solicitud que precede, el extremo ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 24 de febrero del año en curso, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha obtenido respuesta de EPS FAMISANAR S.A.S., sobre los datos de notificación del demandado que registra en su base de datos.

Por lo tanto, se requiere a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que se sirva informar sobre el trámite dado al oficio No. 01040 del 10 de marzo de 2023. **Secretaría proceda de conformidad**.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef866f19ba8676bd73ea5b8c4778a8914d614caf08ce11f0230803c7e6375d8f**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01410-00**.

Atendiendo las manifestaciones elevadas por el apoderado de la parte actora, obrantes a folio 12 C1. Por Secretaría, ofíciese a **NUEVA EPS S.A. -CM,** para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajadora la aquí demandada, **LUZ MARINA BUITRAGO SUTACHAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.285.197, así como la dirección de contacto (física y electrónica de la empresa), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

Tramítese por el interesado.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b02f704f32fdea68388609fb6fa5a8e32222b9ac164e726114b4f49568f56b**
Documento generado en 23/08/2023 09:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ANDRES GUTIERREZ PANDALES. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00138-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$11'663.458.61 m/cte**., con corte al 11 de agosto del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f6ae9cb4cd0799d9c7a9829273c6cb67fa1f71e0dc321a9a90a8e0a020fe21**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra YENIFFER CONSTANZA FONSECA URREGO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00725**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e5388743706cdb12f18327dfcc97a1d07da0f077a279a9a8b1f62f2205092a**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S contra ESTEBAN VASQUEZ QUINTANILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00729**-00[1]

La persona jurídica **LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.S,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de ESTEBAN VASQUEZ QUINTANILLA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de mayo de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **ESTEBAN VASQUEZ QUINTANILLA**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 14 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **ESTEBAN VASQUEZ QUINTANILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.316.570, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de mayo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $210.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PSAA13-9984 de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d15b869e52af3ec4d8536aca71b374ae40ed7108f3b74ae77c4714615a85ae**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra JEFFERSON STIVE VACCA BONILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00785**-00[1]

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (JSVB.VACCA@OUTLOOK.COM) corresponde a la utilizada por el demandado **JEFFERSON STIVE VACCA BONILLA**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dca9c15aaf21ddc89e116383e90785ead3a30e5e11b2475e105515c6e95cba1**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO AXIS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALBA LUZ AMAYA GUTIÉRREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00790-00**.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 9 C 1, este Despacho conforme a lo señalado por el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., Dispone:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **ALBA LUZ AMAYA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.304.456, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Notifíquese (2) [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f740aa86e5f1536f62433d6f81a8b5b5545aa8e9da3ea40eb3c46994513dcbae**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de EDIFICIO AXIS – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALBA LUZ AMAYA GUTIÉRREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00790-00**[2].

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de ambas partes en donde solicita conforme el numeral 2° del artículo 161 del C.G. el P., el Despacho, **RESUELVE**:

a) **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el termino allí mencionado, esto es por 6 meses, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo en el escrito visible a folio 9 del cuaderno principal.

b) Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

c) Téngase en cuenta que la parte demandada **ALBA LUZ AMAYA GUTIÉRREZ** se tendrá notificada por conducta concluyente conforme los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93d7ff65374026c03f345e6281bc4d04bd4bc006f1aa1d7b2ed38bff6858439**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra ANDRES IJAJI CRISTIAN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00823**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845569b52afaf9546f394799e2734018a302e6c3342b5becaea57b798d124177**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra JOSEFINA MEJÍA CHICA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00877**-00[1]

En atención a la solicitud que antecede, **se acepta la renuncia del poder**, presentada por el abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.701.215 y t.p No. 279.744, al mandato otorgado por el extremo demandante, en los términos del art. 76 del C.G. del P. Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49502ad2bb96f7e24e9942280537cd3e4c849d0f951c5c04dc41eb9c7b2d2d35**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., contra EDGAR ANTONIO PEREZ SOTO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00954-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, respecto del **pagaré No. 05904146000607280** en la suma de **$29'674.038.01 m/cte**., y frente al **pagaré No. 2334261**, por el valor de **$13'905.020.15 m/cte**., ambos con corte al 26 de julio del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5637eafd2d38ba4b77fef8cf127d573e6e04bab5f6b48b3a46c738448edb40a4**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA contra VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01014-00**.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora obrante a folio 12 C 1, este Despacho conforme a lo señalado por el numeral 1° del artículo 597 del C. G. del P., Dispone:

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT, que posea la parte demandada, esto es, **VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA** identificado con NIT. 800.076.719-5, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares.

Notifíquese (2) [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7517d4eabee157ec3cb2a921c1b8db76cd38ad1f6ac5a66f7a526e04ce6eb25**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de VECTOR LTDA ALQUILER DE VEHICULOS BLINDADOS LTDA contra VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01014-00**[2].

Considerando que se ha presentado escrito auténtico proveniente de ambas partes en donde solicita conforme el numeral 2° del artículo 161 del C.G. el P., el Despacho, **RESUELVE**:

a) **DECRÉTESE** la suspensión del proceso por el termino allí mencionado, esto es hasta el 25 de septiembre del año 2023, de conformidad con lo acordado por las partes en el escrito visible a folio 12 del cuaderno principal.

b) Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese (2)[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.
[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875c03707b7f85a16f5c87e4e00abc92e241112accbf4b8a89651966186679ef**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO[1] de LUIS SOTO Y CIA S.A.S., contra KEILA ESTEFANIA BADILLO GONZALEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01100-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015620fdb0d4ed86c53d916f1d91b641dfcbb1bd54627362e07f7e53ff13dce7**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS (SOCOMIR) contra ANIBAL SAAVEDRA GUZMAN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01163**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **ANIBAL SAAVEDRA GUZMAN**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eba5c605d17961410dcdb0024be44d9628f182283821fe676c7095a3ebd3bbc**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHN MICHAEL BERNAL TORRES. Exp. 11001-41-89-039-**2023-01327**-00[1]

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G. del P., corríjase la referencia de la providencia de fecha 8 de agosto de 2023, que decretó medidas cautelas, en el sentido de precisar que el nombre de la parte demandada es **JOHN MICHAEL BERNAL TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.831.237, y no como allí se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c17d98208b3a9dcf81d976eb29e7d015f0c4ea0a3d9ea0f3011a6770f0598e**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra SARA MARCELA MORENO BERTOLETTI. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01418-00**.

Conforme a la manifestación que antecede, se acepta la renuncia al poder conferido el abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN** como apoderado del extremo demandante. Téngase en cuenta que se allega comunicación enviada a su poderdante (fl. 7 C-1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P.

Se advierte que la renuncia pone término al poder, cinco (5) días después de su presentación ante el Despacho.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fedd4500db4022ead648ffba338a7b57d52e1cc0090721100cf14445d26b6ed**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de TRANSPORTES FENIX S.A.S contra WILSON EMIRO ARÉVALO VACA Exp. 11001-41-89-039-**2022-01483**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b330c59d12997939525fb396923e0177463f8d5ac028e8303ae1c9ff6225c58**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de INMOBILIARIA CONSULTORÍA Y CONSTRUCTORA S.A.S. contra JHON JAIRO RENTERIA ZUÑIGA y otros Exp. 11001-41-89-039-**2022-01495**-00[1]

Previo a tener por notificados a los demandados ESTEBAN DAVID CUELLO MADERA y EDISON URREGO MUÑOZ, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar tal como dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; pues aun cuando fue aportado acuse de recibo de la notificación electrónica, no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia procesal. Para tal efecto, deberá tener en cuenta que dichos anexos deben ser allegados en un solo documento anexo el cual no requiera de descarga adicional al memorial radicado.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

De otra parte, atendiendo la manifestación consignada por el extremo actor en escrito que precede, el Despacho al tenor de lo reglado en el artículo 293 del C.G. del P., decreta el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JHON JAIRO RENTERIA ZUÑIGA**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y si el emplazado no comparece se le designará curador ad lítem.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd67e269e07c49eb61c08edc600b508f53e433a41ec39ad7fdf3778ec28b5b71**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL contra MAURICIO LIZCANO ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01535**-00[1]

Previo a tener por notificado al extremo demandado, en procura de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada (maurolizcano@hotmail.com) corresponde a la utilizada por el demandado **MAURICIO LIZCANO ALVAREZ**, la forma como las obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f57c6e5e8ffaf9542f6faae55fc07a05a19235b2b9f1b8040fd88d088acd45**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO APARCADEROS APOLO PH. Contra GARCIA DE MORALES RUTH MERY y otros Exp. 11001-41-89-039-**2022-01561**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3398b9a6c3e4870db08b65dcf8d29a64399886e2b3278baec0b4c82df8290ca2**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de RAFAEL SILVA VALENZUELA contra JOSÉ CAMILO CASTRO RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01562-00**.

La persona jurídica **RAFAEL SILVA VALENZUELA,** por intermedio de procuradora judicial instauró demanda contra **JOSÉ CAMILO CASTRO RUIZ** para obtener el pago del título ejecutivo -honorarios auxiliar de justicia - base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 17 de enero del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **JOSÉ CAMILO CASTRO RUIZ** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10, 11 y 13 C1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acredito el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **JOSÉ CAMILO CASTRO RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.136, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 17 de enero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $370.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaf88f746b82305298afa47e6f401c34db0835c5376e9f89cdf40ec589c8c16**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES –COOPFINANCIAR contra GLEINER JESUS BRAVO AVILA. Exp. 11001-41-89-039-**2022**-**01611**-00[1]

La persona jurídica **COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS SOCIALES –COOPFINANCIAR,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de GLEINER JESUS BRAVO ÁVILA, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 9 de diciembre de 2022, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **GLEINER JESUS BRAVO AVIL**A, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 10 y 16 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **GLEINER JESUS BRAVO AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.724.148, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 9 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $52.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9579dd7aa55d9e5644d32d2269c82670f4e6559522efbd03ea6f928a9c4dcea**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra DENYS ADIELA ORTIZ ALVARADO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01619**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5875626a19652ebf7464a9267aab8fb0ee21bade9d3ee80524dac12dc8f31f28**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DIEGO HERNÁN ROBLES GONZÁLEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00005**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la parte demandada DIEGO HERNÁN ROBLES GONZÁLEZ, toda vez que se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7b2de832b3b1dfdd2f17d2c0f5c524c62a7ab5b08a2d9d06d8aadee378fe69**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CLAUDIA LILIANA SUAREZ ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00055**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P, de la parte demandada CLAUDIA LILIANA SUAREZ ALVAREZ, toda vez que se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc3ee56259c12cdd30f454cd26a5f53eed85b2e2480b26719738ce211a013b6**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS FERNANDO ALVAREZ RESTREPO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00101**-00[1]

La persona jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de **CARLOS FERNANDO ALVAREZ RESTREPO**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 20 de enero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **CARLOS FERNANDO ALVAREZ RESTREPO**, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 7 C-1), sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **CARLOS FERNANDO ALVAREZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.403, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 20 de enero del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $610.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350cebccc04bed4f3c228c4c994911151656916d8e1fe983f4a638983bfaf888**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra ZULY AMPARO MENDOZA PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00243**-00[1]

En atención a la solicitud que eleva la apoderada judicial de la parte actora, advierte el Despacho que la cautela decretada por auto de fecha 31 de enero de 2023, resulta suficiente para asegurar la obligación que se ejecuta (artículo 599 inciso 3º del C.G.P.), de modo que no se accede a la misma, sin perjuicio que en su oportunidad y dependiendo del éxito de las cautelas ya decretadas, se embarguen nuevos bienes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9862f3d5f728569b73eb418aa6426152bebb470941c3b6f887164d623a3467f7**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN CARLOS VANEGAS CANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00315**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c077565faa2fa99cece5067c8ae93d96bb746f16256d42c7e63e2b54b4ae2915**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL a través de su vocera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra PEDRO JOSE FAJARDO VALERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00317**-00[1]

La persona jurídica **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** a través de su vocera **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda en contra de PEDRO JOSE FAJARDO VALERO, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo –pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 7 de febrero de 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó personalmente a la parte demandada **PEDRO JOSE FAJARDO VALERO**, tal como consta en acta obrante a folio 11 del expediente, sin que dentro de los términos de ley propusiera medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] *ibídem*, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de **PEDRO JOSE FAJARDO VALERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.128.996, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el 7 de febrero de 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $810.000.oo. Liquídense.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d8bf53939f0ac8cd2eed209928ffea2241411f56712bda8c922d64e5a5801d**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FREDY ALEXANDER MONTAÑA MAHECHA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00335**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, remitida al demandado FREDY ALEXANDER MONTAÑA MAHECHA, toda vez que omitió indicar la dirección de ubicación de esta sede judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Carrera 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 Ext: 74139 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a9d80598dae75a78b891434f2b6caae5bfd7cfa028221966af4fbd93cca367**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS MARIO CORREA MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00348-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$26'074.564.12 m/cte**., con corte al 11 de agosto del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a1551d72ff7e53ad56489b16d0eef577767fe308c2eaa1c0bfa041a815073**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de LT GLOBAL LOGISTIC S.A.S., contra GERARDO ANDRES CABREJO CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00417**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de092b3eb435b68ad4e0253e31f309e7bc8bb1fb5f6b49535288ca38eb08d1a**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra JOSE LUIS CALCETERO VALERO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00424-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$53'446.144.00 m/cte**., con corte al 11 de agosto del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f0481389cd18486f41e84821fcdd1a93c06400a22641fd4902dbe99fd03a34**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra USLEYDY CAMACHO MARROQUÍN. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00427**-00[1]

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40633165,** de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9127a2137f84f772b49970e51abd75b50da78bf736f5d1e67ab2799e82501fd**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDIFICIO ASTORGA PROPIEDAD HORIZONTAL contra MARIELA RIVAS GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00481**-00[1]

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término por el cual se dispuso la suspensión del presente tramite feneció, el Juzgado dispone **REANUDAR** la presente actuación.

En consecuencia, se **requiere a las partes** para que, en el término de ejecutoria de este proveído, informen si llegaron a algún acuerdo de pago, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a187628da71d6c6a7573b3f2b738dff0ebb6502fff91751050e67535fbc1562**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACION (COOPAVA) contra OMAR ANDRES GOMEZ Y OTROS. Exp.11001-41-89-039-**2023-00485**-00[1]

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de SALUD TOTAL EPS (fl. 15 C-2) y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d090f86f75ebfdbcbeecf1331acc46a97a905b9329a5333c35c03a44a42d1482**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de GRUPO EMPRESARIAL VERDUGO ROZO S.A.S., contra SINLEY JHANIT MORENO FERNANDEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00486-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P., respecto de la liquidación de crédito que antecede presentada por la parte demandante.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f02a1af14f9de00748069e4ef1ef44a5158062f29a074b695797fb469a297**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLÍVAR - ADEBOL contra DAYANA LINARES FRANCO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00538-00**.

La persona jurídica **FONDO DE EMPLEADOS DE SEGUROS BOLÍVAR - ADEBOL,** por intermedio de procurador judicial instauró demanda contra **DAYANA LINARES FRANCO** para obtener el pago del título valor -pagaré- base del cobro, la cual correspondió por reparto a esta Sede Judicial quien libró orden de apremio el 14 de marzo del año 2023, por cuanto se cumplieron a cabalidad con las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y s.s., del Código General del Proceso, así como los previstos en el 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada **DAYANA LINARES FRANCO** conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 8, 12, 17, 19 y 22 C1 del expediente digital, quien una vez fenecido el termino de ley, no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos, como tampoco, acredito el pago de la obligación que aquí se reclama de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440[2] ibidem, en consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO- Seguir adelante con la **EJECUCIÓN** en contra de la parte demandada, esto es, **DAYANA LINARES FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.619.515, tal como se dispuso en el mandamiento de pago datado el pasado 14 de marzo del año 2023.

SEGUNDO- Ordenar el **AVALÚO** y posterior **REMATE** de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar.

TERCERO- Practicar la **LIQUIDACIÓN** del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $660.000.oo. Liquídense.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

QUINTO- Por Secretaría, en su oportunidad **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. **PSAA13-9984** de 2013, **PCSJA17-10678** de 2017 y **PCSAJ18-11032** de 27 de junio de 2018 que implementó la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, dejando las constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese[3]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa997a647786af4bfa22101b898de35232f525492e3632e5040b21765c6dbfb0**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de NICOLÁS EUGENIO GARCIA LÓPEZ contra ADOLFO RUEDA RUEDA y HERMINDA CASTILLO BOBADILLA. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00649**-00[1]

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40188714,** de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57221b6cd99a1efafd4ef8e0b4f2170f2a054bc35355da81e567373acecbb800**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de SWISSLUB S.A.S., contra MULTIFILTROS Y LUBRICANTES S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01934-00**.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 22 C-1) no se ajusta a derecho, debido a que la misma no se liquidó desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago, el Juzgado con base en tal circunstancia y de conformidad con lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **MODIFICA** la liquidación de crédito y procede a aprobar la realizada por el Despacho, por valor total de **$6'834.068.49 m/cte**., con corte al 30 de junio del año 2023.

Desde	Hasta	Días	Tasa Máxima	Int Aplicado	Capital	SaldoIntMora	SubTotal
28/05/2021	31/05/2021	4	25.83	25.83	**$ 4,264,580.00**	$ 10,741.32	$ 4,275,321.32
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	$ 0.00	$ 91,259.38	$ 4,355,839.38
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	$ 0.00	$ 174,331.73	$ 4,438,911.73
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	$ 0.00	$ 257,663.34	$ 4,522,243.34
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	$ 0.00	$ 338,097.77	$ 4,602,677.77
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	$ 0.00	$ 420,737.61	$ 4,685,317.61
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	$ 0.00	$ 501,506.48	$ 4,766,086.48
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	$ 0.00	$ 585,787.12	$ 4,850,367.12
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	$ 0.00	$ 670,928.35	$ 4,935,508.35
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	$ 0.00	$ 750,305.24	$ 5,014,885.24
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	27.705	$ 0.00	$ 838,911.24	$ 5,103,491.24
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	$ 0.00	$ 927,040.40	$ 5,191,620.40
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	$ 0.00	$ 1,020,887.29	$ 5,285,467.29
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	$ 0.00	$ 1,114,497.75	$ 5,379,077.75
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	$ 0.00	$ 1,214,873.70	$ 5,479,453.70
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	$ 0.00	$ 1,319,062.57	$ 5,583,642.57
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	$ 0.00	$ 1,424,945.55	$ 5,689,525.55
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	$ 0.00	$ 1,538,793.32	$ 5,803,373.32
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	$ 0.00	$ 1,653,436.90	$ 5,918,016.90
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	$ 0.00	$ 1,779,123.55	$ 6,043,703.55
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	43.26	$ 0.00	$ 1,909,394.32	$ 6,173,974.32
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	45.27	$ 0.00	$ 2,031,620.91	$ 6,296,200.91
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	46.26	$ 0.00	$ 2,169,405.72	$ 6,433,985.72
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	46.95	$ 0.00	$ 2,304,397.29	$ 6,568,977.29
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	45.405	$ 0.00	$ 2,440,056.37	$ 6,704,636.37
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	44.64	$ 0.00	$ 2,569,488.49	**$ 6,834,068.49**

Notifíquese[2]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d01cb0f7d6c77554889504fd69753fad47e9b3fd1ff04d1a484be2a80164e8**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de SANTOS ANIBAL OLIVOS SILVA contra OMAR TORRIJOS AYALA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01959**-00[1]

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el inc. 1°, num. 2° del art. 317 del C.G. del P, comoquiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho por un término superior a un (1) año, se dispondrá la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito. En consecuencia, Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

TERCERO: REALICESE el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante, atendiendo las previsiones del artículo 117 del C.G. del P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias del caso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5512e1e625e304de96db2ef03837bcf6f0253768230e61c832639a8d6a9c9b85**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS CEREZOS - PROPIEDAD HORIZONTAL contra AURA LUZ DIAZ MONTOYA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00003**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P, de la parte demandada AURA LUZ DIAZ MONTOYA y SERGIO ANDRÉS QUITIAN, toda vez que se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67fb8cfeadbf073d6d6a1085ed114c7b57d3a4a0410ac90d1e47147d70fbea7**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra DIANA MARISLEIDY RODRIGUEZ CASTILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00146-00.**

Atendiendo al escrito precedente (folio 24 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **DIANA MARISLEIDY RODRIGUEZ CASTILLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7338250895254d462a14462d0ad75b3fc60491005cf2f9e2ba558eeeeeea1c6c**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ contra BERTHA ALFONSO DE VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00496-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, instaurado por **ALFONSO GARCÍA RAMÍREZ** contra **BERTHA ALFONSO DE VARGAS,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8817422f6741ac492baac619fae71355f39734d752f498d3a4265e5349c564c2**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA CRISTINA MURCIA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00593**-00[1]

Atendiendo al escrito precedente (folio 28 C-1) en donde obra solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA CRISTINA MURCIA, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec56e21987ca9ac234f2def9aa21a7d376e182d48af0b203052eb60682f212b2**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ADRIAN LEON DIAZ MONROY contra EDDIE FERNEY ESTRADA GUARNIZO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00649**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., remitida a la demandada ENGIE LORENA MELO, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar -mandamiento de pago- que corresponde al 7 de junio de 2023, y no como allí se indicó.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0e0b92359199d05497f75ee41239e9c53f8c845d76f41417b71d48b2293a92**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra LAURA MELISA LAGOS CORTES y otra. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00881**-00[1]

Encontrándose inscrito el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-99576,** de propiedad de la parte demandada, se procede a **DECRETAR** el secuestro del mismo.

En consecuencia, se **COMISIONA** al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro decretada; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.**

Se ordena citar al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** en calidad de acreedor hipotecario, conforme a lo observado en la anotación No. 34 del certificado de tradición del bien inmueble, la parte demandante deberá realizar la notificación, conforme lo dispone el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19845541f89cb05020b7583ce8856c4b2b66d8f3a656c0fa4ab2cc6aa2b3b5f3**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra LUIS ENRIQUE CASTRO VIDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00916-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2f5a9b17510d7a194c7093768d2b56e93e9356b182c8aa1127222e4a33f9c**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN CARLOS MORA BERGAÑO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01056-00**.

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 17 C-1) y, pese a que no fue objetada en el término de traslado, se tiene que la misma no se encuentra acorde lo ordenado en la orden de apremio, por lo que se **REQUIERE** a la parte demandante para que aporte una nueva que cumpla con las exigencias del numeral 1° del artículo 446 del C.G. de P., para determinar su aprobación o modificación, liquidándose conforme lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a folio 6 del presente cuaderno digital, esto es desde la fecha de presentación de la demanda, 25 de agosto del año 2022 -fl. 2 C1-.

Notifíquese [1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4790a4f2a0434a90aaf8d4473407be89daaad8bf199f31a4d9d6e369e759cc8**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELISABET MOLINA JARAMILLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01064-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$39'669.595.56 m/cte**., con corte al 1° de agosto del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb109df96644aea4c52f134c2f8611acc2ed1e157d72a2e7d7a44fd8875f571d**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. BIC contra JOHNNY ÁLVAREZ RUBIO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01069**-00[1]

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la parte demandada **JOHNNY ÁLVAREZ RUBIO**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022 (fl. 9 y 12 C-1), quien dentro del término legal de traslado no formuló medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ee63217df0768d5d88f254927125e51062cab1c404066c5a8adb21ffee9ffa**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JENNIFER CERON JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01102-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$8'254.439.02 m/cte**., con corte al 3 de agosto del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5d3bf4e2fd19879e54247d944214e02a57d79f5727bd28b4d84872f34e88c7**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra PEDRO ELBERTO MUETE MORERA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01129**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., remitida a la demandada PEDRO ELBERTO MUETE MORER, toda vez que indicó de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar –auto que corrige el mandamiento de pago- que corresponde al 13 de septiembre de 2023, y no como allí se indicó.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307a8083535c2d59eb6afa0a164c0917b7dc116e55418213f38594dbe28dea99**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JANIER LÓPEZ PEREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01147**-00[1]

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placas **UBT-570,** de propiedad de la parte demandada, esto es, el demandado **JANIER LÓPEZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.551.910. Ofíciese a la Secretaria de Movilidad correspondiente; una vez materializado el embargo, se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

Tramítense los oficios por el interesado, en vista que la demanda se puede retirar en cualquier momento y la práctica de medidas cautelares implica los efectos previstos en el art. 92 del C.G. del P.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeff94214ce160e6271b736b6948dc0bc2705866415929fc17b43e2dc42200cc**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra RICARDO MORENO CARVAJAL. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01155**-00[1]

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 16 – C-1), lo anterior, de conformidad con el artículo 446 ibídem.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72485be9685103329803b3a0d1e6b047a708ef0ad9dd00705ce77b505b6d1255**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ROBERTO CARLOS ARRIETA SIMANCA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01236-00**.

Téngase en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se le imparte su aprobación. (artículo 366 del C. G. del P).

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec26449567a1a92ef58f5f5e5a56def7690b437c693791018bf94e8b3689db4**
Documento generado en 23/08/2023 09:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS PROPIEDAD HORIZONTAL contra GINNA FERNANDA SUAREZ CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01267**-00[1]

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P, de la parte demandada GINNA FERNANDA SUAREZ CRUZ, toda vez que se indicó la dirección de ubicación antigua de esta sede judicial.

Recuérdese los nuevos canales de notificación: **Cra 10 No. 14 – 33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 19**, teléfono: (601) 3532666 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bb8b478dbe3196772b0bcf774e5358233077c47425a82502e5a73805abb8b8**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO [1] de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA - FECEL contra ANA JULIETA PORTELA CALDAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01316-00**.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de **$23'331.964.00 m/cte**., con corte al 31 de julio del año 2023.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0661e4747cea65b4825f9b7ff4fb234bc41d126b53ca8b2a31dd76d57cfc76c**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: MONITORIO de[1] RUTH HELENA FUENTES CARREÑO contra SCALE UP S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01384-00**.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 421 del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, procede el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso monitorio de la referencia:

I. ANTECEDENTES

La persona natural **RUTH HELENA FUENTES CARREÑO**, por intermedio de procurador judicial instauró demanda monitoria contra de **SCALE UP S.A.S.,** pretendiendo el pago por la suma de $11'743.700.oo m/cte., por concepto de capital contenido en las cuentas de cobro Nos. 5050; 5113; 5120; 5182 y 5251, más los intereses moratorios de las sumas anteriores desde el día en que cada una se hizo exigible cada una hasta que se efectúe su pago total.

Como sustento fáctico de lo pretendido aduce que el dinero adeudado y base del proceso monitorio que nos ocupa se generaron con ocasión a la realización de trabajos de electro sellado y armado de vallas publicitarias.

Mediante auto del 20 de octubre del año 2022, se hizo el requerimiento al deudor para que, en el término de 10 días, realizara el pago de las sumas anteriormente descritas, o sustentara las razones por las cuales se negaba parcial o totalmente al pago.

La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y como da cuenta la documental visible a folio 10 y 12 C-1 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, como tampoco, acreditara el pago de la obligación que aquí se reclama.

Integrado debidamente el contradictorio y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, la demandante y el demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, este Juzgado es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual consagra

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

que: *“[q]uien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.”*

Debe decirse que la demandante persigue el pago de una obligación dineraria, surgida de la obligación adquirida por el demandado a través de un acuerdo celebrado entre las partes.

En punto a la oposición, la pasiva guardó absoluto silencio, es decir, no realizó el pago ni se opuso a la obligación adeudada ni justificó su renuencia, conforme lo exige el inciso 1° del artículo 421 del C.G.P.

Así pues, atendiendo el contenido del inciso 2° del artículo 421 del Código General del Proceso, que a su tenor literal señala que: *“[e]l auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago”*, a su vez, lo dispuesto en el inciso 3° del mismo articulado que resalta que: “[s]*i el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente”* (subrayas nuestras).

El colofón, pues, es que se condenara al demandado **SCALE UP S.A.S.,** al pago del monto señalado en el requerimiento del 20 de octubre del año 2022 (fl. 6 C1), a favor de la demandante **RUTH HELENA FUENTES CARREÑO**. Las costas serán a cargo del demandado.

V. DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOG**OTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

III. RESUELVE:

PRIMERO- CONDENAR al demandado **SCALE UP S.A.S.,** identificada NIT. 900.085.107-7, a pagar el monto reclamado en el requerimiento del pasado 20 de octubre del año 2022, a favor de **RUTH HELENA FUENTES CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.746.572, es decir la suma de **$11’743.700.oo** m/cte., por concepto de capital contenido en las cuentas de cobro Nos. 5050; 5113; 5120; 5182 y 5251, más los intereses moratorios de las sumas anteriores desde el día en que cada una se hizo exigible hasta que se efectúe su pago total, tal y como se indicó en el requerimiento aludido.

SEGUNDO- CONDENAR en costas a la parte demandada. De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4º del AcuerdoPSAA16-10554 de 2016 inclúyase como agencias en derecho la suma de $240.000.oo. Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3461aade8dc7d3074789f57ec8fe850bb8f59ecc8714cffc5985846e0e23d9a**

Documento generado en 23/08/2023 09:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO[1] de ARLEY HERNÁNDEZ MONTOYA contra MIGUEL ÁNGEL ROJAS FLÓREZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01434-00.**

Verificada la actuación, se establece que el término previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P., ha sido superado, esto es que la actuación ha permanecido inactiva en la secretaria del despacho en razón a que no se elevó solicitud o se avizoro actuación alguna durante el plazo de 1 año, por lo que el Juzgado a la luz de lo dispuesto en dicho numeral, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurado por **ARLEY HERNÁNDEZ MONTOYA** contra **MIGUEL ÁNGEL ROJAS FLÓREZ y otro,** la cual quedará sin efecto.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas en el presente asunto y, de existir embargo de remanentes vigente, póngase a disposición los bienes desembargados a la autoridad judicial respectiva, Ofíciese.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese[2],

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.
[2] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057146d328ce067f40e18e27d7cb59955adf31e455282cc7f25362605e6a0129**

Documento generado en 23/08/2023 09:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PEDRO JOSE PINTO URREA y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01558-00**.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAM,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y de tarjeta profesional No. 315.046 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital a la dirección del apoderado en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese[1]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 093 **hoy** 25 de agosto de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3425e53decd14445e9bb516e1edce1fd755059e360d1aeb962dca14fb31542**
Documento generado en 23/08/2023 09:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.